

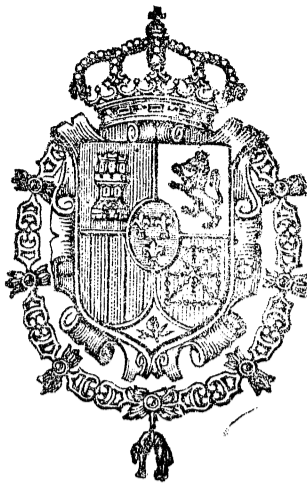
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 6
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Acta de nacimiento y presentación del Infante que ha dado á luz S. A. R. la Serma. Señora Doña María Eulalia, Infanta de España.

En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Noviembre de 1888, yo D. Manuel Alonso Martínez, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la de Nuestra Señora de Villaviciosa de Portugal, condecorado con la insignia de Oficial de Instrucción pública de Francia, Académico de número de la de Ciencias Morales y Políticas, exPresidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de esta Corte, exPresidente del Consejo de Instrucción pública, exGobernador civil de Madrid, exMinistro de Fomento y de Hacienda, y en la actualidad Diputado á Cortes, Ministro de Gracia y Justicia, y como tal, Notario mayor del Reino,

Doy fe: Que á las dos y media de la madrugada de este día he sido avisado para que concurriera á la residencia de SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes de España D. Antonio Luis Felipe de Orleans y Borbón y Doña María Eulalia Francisca de Borbón y Borbón (hotel, núm. 24 de la Castellana), en atención á hallarse S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia con síntomas de parto; y previo su beneplácito, fui introducido en la estancia en que se hallaba dicha Augusta Señora acompañada de S. M. la REINA Regente del Reino; del Augusto Esposo de S. A. R. el Infante D. Antonio; de S. A. R. la Infanta Doña María Isabel Francisca; de la Excm. Sra. Doña Cristina Sorrondegui, Condesa de Sorrondegui, condecorada con la Banda de María Luisa; de la Excm. Sra. Doña María Amalia Justiniani Ramírez de Arellano, Marquesa de Peñafloreda, Dama de S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia; de la Excelentísima Sra. Doña Dolores Balanzat de Nájera, Marquesa de Nájera, condecorada con la Banda de la Orden de María Luisa, y del Excmo. Sr. D. Laureano García Camisón, Doctor en Medicina y Cirugía, Gran Cruz de las Ordenes del Mérito militar, Mérito naval, Cristo de Portugal y San Miguel de Baviera, Cruz de Emulación Científica, Inspector del Cuerpo de Sanidad militar, encargado de la asistencia médica de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Eulalia con el Excelentísimo Sr. D. Francisco Alonso Rubio, Doctor en Medicina y Cirugía, Senador del Reino, Gran Cruz de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, y Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

En la estancia contigua se hallaban el Excelentísimo Sr. D. José Álvarez de Toledo y Silva, Duque de Medina Sidonia, Marqués de Villafranca de los Vélez, Grande de España de primera clase, Senador por derecho propio, Caballero Maestrante de Sevilla, investido con el Collar de la Orden de Carlos III, Caballero Mayor y Mayordomo Mayor de S. M. la REINA Regen-

te; el Excmo. Sr. D. Ignacio María del Castillo, Conde de Bilbao, Grande de España, Senador del Reino, Teniente General del Ejército, Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo y de otras varias, Comandante general de Reales Guardias Alabarderos; el Excelentísimo Sr. D. Juan de Dios Córdova, Teniente General del Ejército, Gran Cruz de la Orden del Mérito militar y de otras nacionales y extranjeras, Jefe del Cuarto Militar de S. M.; el Excmo. Sr. D. Domingo Antonio de Achaval y Ochoteco, Marqués de Peñafloreda, Senador vitalicio, Caballero Gran Cruz de la Orden de Carlos III, Jefe de la Casa de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Antonio; el Excmo. Sr. D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado á Cortes, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Excelentísimo Sr. D. Alberto Aguilera y Velasco, Diputado á Cortes, Caballero Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, con distintivo blanco, Gobernador civil de esta provincia.

Todos los referidos señores permanecieron en dicha residencia, y según manifestaron los expresados Facultativos, S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Eulalia sintió durante la noche del cuatro del corriente los primeros anuncios de la proximidad del parto, el cual se declaró á la una de la madrugada del día de hoy, desde cuya hora hasta las tres y cincuenta y cinco minutos de este día, en que S. A. R. dió á luz felizmente un robusto Infante, no presentó el parto circunstancia especial que lo desviara de su curso natural. Anunciado este fausto suceso por el Excmo. Sr. Marqués de Peñafloreda, apareció sin dilación S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Antonio, conduciendo en una bandeja de plata al recién nacido, verificándose en seguida la presentación del mismo con general satisfacción de los concurrentes citados como testigos para este acto.

Y para que conste he extendido la presente acta original, que quedará custodiada en el Archivo de Gracia y Justicia, firmándola y rubricándola de mi propia mano en el día, mes y año al principio expresados.—MANUEL ALONSO MARTÍNEZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución del Estado, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 30 del actual.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Ramales, de los cuales resulta:

Que en 26 de Mayo de 1887 el cabo primero de la Guardia civil del puesto de Ampuero dió parte al Juez municipal de Rasines de que en el día anterior habían sido cogidos infraganti, cargando un carro de leña de encina, en el monte denominado Mazuco, Eugenio Santisteban y Miguel Ugarte, cuya leña la habían cortado en el día anterior en dicho monte, con ánimo de destinarla al consumo de sus hogares; que había dispuesto el referido cabo de la Guardia civil que los sujetos mencionados, juntamente con el carro de leña y un hacha que les fué cogida, fueron puestos á disposición del Regidor Síndico del Ayuntamiento de Rasines, D. Antonio Gutiérrez:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales fueron declarados procesados los actores del hecho, y el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Rasines, requirió de inhibición al Juzgado, y tramitado por éste el conflicto, se declaró mal formada la competencia, y que no había lugar á decidirla, por Real decreto de 14 de Febrero de 1888:

Que devueltos los antecedentes á las Autoridades entre las que había surgido el conflicto, el Juez, en 25 de Febrero del presente año, dictó providencia mandando guardar y cumplir lo dispuesto en el Real decreto antes expresado, y mandó asimismo reclamar los antecedentes penales de los procesados, y que se recordase al Juez municipal de Rasines el pronto cumplimiento y devolución del mandamiento que en 14 de Junio del año último se le dirigió para el embargo de bienes de los procesados ó formación de expediente de insolvencia en otro caso, y por otra providencia de 8 de Marzo, el referido Juez de instrucción mandó que por conducto del Gobernador de la provincia se reclamase del Ingeniero Jefe de montes certificación en que se hiciera constar si el titulado Mazuco era de aprovechamiento común del Estado ó de particular:

Que el Gobernador, en vista de una comunicación del Juzgado en la que le manifestaba que por providencia de 25 de Febrero habían resuelto la continuación del procedimiento, y que por aquel Gobierno de provincia se dejase expedita la acción judicial, y en vista también de que la competencia se había declarado mal formada por vicios ó defectos cometidos por el Juzgado, volvió á requerirle de nuevo:

Que comunicados los autos al Fiscal, y evacuado por éste el traslado, el Juez dictó providencia en 19 de Marzo último, en la que mandó dirigir atenta comunicación al Gobernador de la provincia, con inserción del dictamen fiscal, á fin de que dejase libre y expedita la acción del Juzgado para conocer de los hechos que habían motivado la incoación del proceso, ó manifestara si aceptaba la competencia propuesta, é interesaba la Autoridad judicial de la gubernativa la pronta contestación para dar en su vista el curso correspondiente al sumario:

Que el Gobernador, en vista de la anterior providencia, sin oír á la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, en oficio de fecha 26 de Marzo del presente año:

Que el Juez, por auto de 31 del propio mes de Marzo, declaró nulo todo lo actuado con posterioridad al 14 de Julio de 1887, conservando su valor los documentos auténticos del Gobernador civil y Ministerio fiscal, al que por haber evacuado el traslado, se mandó citar, como á las partes, para el día 10 del próximo mes de Abril, á las diez de la mañana, y seguidos los demás trámites, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando para ello las razones que estimó oportunas; y

comunicado al Gobernador, éste, sin oír á la Comisión provincial, volvió á insistir en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, el Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que si bien el Gobernador de la provincia, al requerir de inhibición al Juzgado, no oyó á la Comisión provincial, su requerimiento fué hecho cuando aun estaba vigente el reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que no exigía el expresado trámite.

2.º Que declarada mal formada la competencia, en virtud de los vicios que en la tramitación del incidente se habian cometido, todo lo actuado desde donde el defecto fué notado, quedó á consecuencia de tal declaración nulo, y era preciso volver sobre tales trámites, guardando para ello los requisitos prevenidos por las disposiciones vigentes.

3.º Que en tal concepto, el Gobernador de la provincia no pudo hacer su segundo requerimiento, puesto que estaba subsistente el primero, y al insistir en el mismo, debió oír á la Comisión provincial, según está prevenido, sin que le eximiera de tal obligación la circunstancia de haber llenado este trámite antes de declararse mal fundada la competencia.

4.º Que tal omisión constituye un vicio en el procedimiento que impide por ahora decidir el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Publicada la ley de Presupuestos de 7 de Julio último, que ha de regir durante el año económico actual, se observó que en la tarifa del impuesto de consumos adjunta á la misma, y á la que se refiere el párrafo quinto del art. 10, se consigna á la especie «aceites de todas clases» un tipo de gravamen distinto del que figuraba en el proyecto sometido á la deliberación de las Cortes.

Fijaba éste, sin alterar lo establecido, el kilogramo como unidad de adeudo, y según el texto de la ley, la tarifa ha de aplicarse á los cien litros.

La circunstancia de que al discurrirse el proyecto en los Cuerpos Colegisladores no se hiciera alusión alguna á tan importante reforma; lo inverosímil que era establecer la reducción en una sola especie, conservando respecto á las otras el gravamen íntegro; la regla transitoria del mismo art. 10 de la ley de Presupuestos, que declara inalterables hasta su terminación los arriendos de consumos, y que resultaba completamente ilógica si se introducían reducciones importantes en los derechos señalados á las especies; la misma estructura de las tarifas, todo hizo presumir al Ministro que suscribe que la alteración de que se hace mérito, fué sólo ocasionada por algún error material. Con objeto de justificarlo, se acordó instruir el oportuno expediente, pero ínterin, y para evitar los graves é irreparables perjuicios que al Tesoro se seguirían de aplicar una tarifa notoriamente errónea, se previno que el adeudo continuase haciéndose por kilogramos, y que se llevara cuenta especial de los derechos abonados por aceites y de las personas que los realizaban.

En el expediente se han consultado, tanto los antecedentes del proyecto, como los dictámenes de las Comisiones del Congreso y del Senado que informaron acerca de él, y la discusión habida respecto al mismo; y de su examen resulta que, en efecto, sólo un error cometido al imprimirse el dictamen de la Comisión del Congreso, error que consistió en haber consignado la frase «cien litros» en la primera especie del grupo de líquidos, en vez de consignarla en la segunda, fué el motivo de la variación introducida, que no se notó hasta después de sancionada por V. M. la ley, y de su promulgación y publicación.

Demostrado como está en el expediente instruido al efecto, que la voluntad del legislador no fué introducir la modificación de que se trata, el Gobierno, des-

pués de oír á los Centros administrativos y al Consejo de Estado en pleno, entiende, de acuerdo con unos y otro, que es su deber—á reserva de dar cuenta á las Cortes tan luego como éstas reanuden sus sesiones—subsanciar la inexactitud padecida que ocasionaría, si prevaleciere, graves perjuicios al Tesoro; y para ello tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El concepto «aceites de todas clases» comprendido en la tarifa primera del impuesto de consumos, adjunta á la ley de Presupuestos de 7 de Julio último, á que hace referencia el párrafo quinto de su artículo 10, se considerará redactado en los términos siguientes:

ESPECIES	UNIDAD	BASES DE POBLACIÓN					
		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
Aceites de todas clases.....	Kilog.º...	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'13

Art. 2.º Interin se da cuenta á las Cortes de este decreto, continuará llevándose cuenta de las introducciones de aceite, en la forma que determina la orden de 7 de Agosto último.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Francisco Goicoechea, que es Vocal de la Junta de Clases pasivas, con igual categoría.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Francisco Armengol y Marroquí, que es Inspector general de la Hacienda pública, con igual categoría.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Adrián Mínguez y Ranz, que es Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Ma-

nuel González Llana, Gobernador civil que ha sido de provincia.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. José del Palacio, que desempeña este empleo en comisión, con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO CIVIL

(Continuación.) (1)

Sección séptima.

De las distancias y obras intermedias para ciertas construcciones y plantaciones.

Art. 589. No se podrá edificar ni hacer plantaciones cerca de las plazas fuertes ó fortalezas sin sujetarse á las condiciones exigidas por las leyes, ordenanzas y reglamentos particulares de la materia.

Art. 590. Nadie podrá construir cerca de una pared ajena ó medianera pozos, cloacas, acueductos, hornos, fraguas, chimeneas, establos, depósitos de materias corrosivas, artefactos que se muevan por el vapor, ó fábricas que por sí mismas ó por sus productos sean peligrosas ó nocivas, sin guardar las distancias prescritas por los reglamentos y usos del lugar, y sin ejecutar las obras de resguardo necesarias con sujeción, en el modo, á las condiciones que los mismos reglamentos prescriban.

A falta de reglamento se tomarán las precauciones que se juzguen necesarias, previo dictamen pericial, á fin de evitar todo daño á las heredades ó edificios vecinos.

Art. 591. No se podrá plantar árboles cerca de una heredad ajena sino á la distancia de tres metros de la línea divisoria si la plantación se hace de árboles altos, y á la de un metro si la plantación es de arbustos ó árboles bajos.

Todo propietario tiene derecho á pedir que se arranquen los árboles plantados á menos distancia de su heredad.

Art. 592. Si las ramas de algunos árboles se extendieren sobre una heredad, jardines ó patios vecinos, tendrá el dueño de éstos derecho á reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, y si fueren las raíces de los árboles vecinos las que se extendiesen en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí mismo dentro de su heredad.

Art. 593. Los árboles existentes en un seto vivo medianero son también medianeros como el seto, y cualquiera de los dueños tiene derecho á exigir su derribo.

Exceptúanse los árboles que sirvan de mojones, los cuales no podrán arrancarse sino de común acuerdo entre los colindantes.

CAPITULO III

De las servidumbres voluntarias.

Art. 594. Todo propietario de una finca puede establecer en ella las servidumbres que tenga por conveniente, y en el modo y forma que bien le pareciere, siempre que no contravenga á las leyes ni al orden público.

Art. 595. El que tenga la propiedad de una finca, cuyo usufructo pertenezca á otro, podrá imponer sobre ella, sin el consentimiento del usufructuario, las servidumbres que no perjudiquen al derecho del usufructo.

Art. 596. Cuando pertenezca á una persona el dominio directo de una finca y á otra el dominio útil, no podrá establecerse sobre ella servidumbre voluntaria perpetua sin el consentimiento de ambos dueños.

Art. 597. Para imponer una servidumbre sobre un fundo indiviso se necesita el consentimiento de todos los copropietarios.

La concesión hecha por algunos solamente quedará en suspenso hasta tanto que la otorgue el último de todos los partícipes ó comuneros.

Pero la concesión hecha por uno de los copropietarios separadamente de los otros obliga al concedente y á sus sucesores, aunque lo sean á título particular, á no impedir el ejercicio del derecho concedido.

Art. 598. El título, y en su caso la posesión de la servidumbre adquirida por prescripción, determinan los derechos del predio dominante y las obligaciones del sirviente. En su defecto se regirá la servidumbre por las disposiciones del presente título que le sean aplicables.

Art. 599. Si el dueño del predio sirviente se hubiere obli-

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península e islas adyacentes durante el mes de Abril de 1887.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	26	21	47	1	1	2	49	1	»	1	»	»	»	1	50
Alicante.....	58	72	130	2	5	7	137	»	»	»	»	»	»	»	137
Almería.....	49	49	98	»	»	»	98	»	»	»	»	»	»	»	98
Ávila.....	16	7	23	1	2	3	26	»	»	»	»	»	»	»	26
Badajoz.....	38	30	68	5	6	11	79	»	1	1	1	»	1	2	81
Barcelona.....	281	266	547	36	22	58	605	21	13	34	3	1	4	38	643
Bilbao.....	67	62	129	8	9	17	146	6	1	7	2	1	3	10	156
Burgos.....	40	42	82	5	6	11	93	»	»	»	»	»	»	»	93
Cáceres.....	15	11	26	2	2	4	30	1	»	1	1	»	1	2	32
Cádiz.....	51	54	105	26	21	47	152	5	»	5	3	1	4	9	161
Castellón.....	35	32	67	1	2	3	70	1	»	1	»	»	»	1	71
Ciudad Real.....	21	26	47	3	2	5	52	5	1	6	»	»	»	6	58
Córdoba.....	63	47	110	10	9	19	129	»	»	»	»	»	»	»	129
Coruña.....	47	58	105	6	11	17	122	»	»	»	»	»	»	»	122
Cuenca.....	18	14	32	3	»	3	35	»	»	»	»	»	»	»	35
Gerona.....	8	18	26	5	3	8	34	»	»	»	»	»	»	»	34
Granada.....	90	79	169	22	31	53	222	»	»	»	»	»	»	»	222
Guadalajara.....	21	15	36	»	2	2	38	1	1	2	»	»	»	2	40
Huelva.....	26	23	49	3	5	8	57	»	1	1	»	»	»	1	58
Huesca.....	14	22	36	3	5	8	44	»	»	»	»	»	»	»	44
Jaén.....	43	27	70	4	6	10	80	»	»	»	»	»	»	»	80
León.....	12	11	23	2	6	8	31	»	1	1	1	»	1	2	33
Lérida.....	21	14	35	2	8	10	45	»	»	»	»	1	1	1	46
Lugo.....	11	12	23	»	»	»	23	»	»	»	»	»	»	»	23
Logroño.....	28	19	47	1	3	4	51	»	»	»	»	»	»	»	51
Lugo.....	39	31	70	7	4	11	81	»	»	»	1	»	1	1	82
Madrid.....	489	455	944	179	140	319	1.263	25	23	48	9	8	17	65	1.328
Málaga.....	151	160	311	29	11	40	351	3	»	3	»	»	»	3	354
Murcia.....	155	140	295	5	4	9	304	»	»	»	»	»	»	»	304
Orense.....	19	21	40	12	5	17	57	1	3	4	»	1	1	5	62
Oviedo.....	70	64	134	6	4	10	144	5	2	7	»	»	»	7	151
Pamplona.....	40	31	71	10	5	15	86	4	1	5	1	»	1	6	92
Palma.....	50	51	101	1	»	1	102	3	»	3	1	»	1	4	106
Palencia.....	19	22	41	5	2	7	48	1	1	2	1	»	1	3	51
Pontevedra.....	17	23	40	3	2	5	45	»	»	»	»	»	»	»	45
Salamanca.....	17	25	42	7	4	11	53	»	»	»	»	»	»	»	53
San Sebastián.....	31	29	60	4	11	15	75	1	»	1	»	»	»	1	76
Santander.....	85	76	161	7	7	14	175	1	5	6	1	»	1	7	182
Segovia.....	28	13	41	3	1	4	45	1	»	1	»	»	»	1	46
Sevilla.....	135	147	282	46	32	78	360	»	»	»	»	»	»	»	360
Soria.....	11	10	21	1	1	2	23	»	»	»	»	»	»	»	23
Tarragona.....	46	41	87	1	9	10	97	2	2	4	»	»	»	4	101
Teruel.....	10	14	24	»	»	»	24	1	2	3	»	»	»	3	27
Toledo.....	36	16	52	2	3	5	58	»	»	»	»	»	»	»	58
Valencia.....	210	185	395	22	21	43	438	3	4	7	1	»	1	8	446
Valladolid.....	87	71	158	16	16	32	190	1	»	1	»	»	»	1	191
Vitoria.....	48	38	86	1	4	5	91	4	»	4	1	1	2	6	97
Zamora.....	27	21	48	9	4	13	61	»	»	»	»	»	»	»	61
Zaragoza.....	114	99	213	21	27	48	261	1	3	4	»	»	»	4	265
TOTALES.....	3.034	2.814	5.848	548	484	1.032	6.880	98	65	163	27	14	41	204	7.084

Madrid 31 de Octubre de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península e islas adyacentes durante el mes de Abril de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	16	5	1	22	10	4	3	17	39
Alicante.....	39	21	8	68	24	6	8	38	106
Almería.....	31	17	2	50	22	10	11	43	93
Ávila.....	8	8	2	18	11	3	4	18	36
Badajoz.....	30	15	6	51	24	4	8	36	87
Barcelona.....	221	103	49	373	228	70	83	381	754
Bilbao.....	40	16	4	60	33	14	19	66	126
Burgos.....	28	10	5	43	16	8	11	35	78
Cáceres.....	16	1	4	21	10	3	5	18	39
Cádiz.....	47	29	10	86	54	23	25	102	188
Castellón.....	24	7	4	35	10	9	5	24	59
Ciudad Real.....	9	7	3	19	13	5	3	21	40
Córdoba.....	37	17	8	62	36	11	20	67	129
Coruña.....	37	20	1	58	28	10	13	51	109
Cuenca.....	10	5	1	16	8	1	2	11	27
Gerona.....	12	8	5	25	15	5	5	25	50
Suma y sigue.....	605	289	113	1.007	542	186	225	953	1.960

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
<i>Suma anterior</i>	605	289	113	1.007	542	186	225	953	1.960
Granada.....	84	27	10	121	41	24	14	77	200
Guadalajara.....	11	4	2	17	9	3	2	14	31
Huelva.....	27	3	1	30	16	3	3	22	52
Huesca.....	19	7	1	27	25	6	3	31	58
Jaén.....	38	12	6	56	20	7	3	30	86
Santa Cruz de Tenerife.....	12	4	3	19	13	2	2	15	34
León.....	11	5	4	20	14	5	2	21	41
Lérida.....	55	3	1	59	44	5	8	57	116
Logroño.....	26	5	7	38	12	4	3	16	54
Lugo.....	13	4	4	21	14	5	9	28	49
Madrid.....	539	143	75	757	440	112	139	691	1.448
Málaga.....	203	48	18	269	207	35	39	281	550
Murcia.....	91	37	21	149	69	32	22	123	272
Orense.....	14	5	3	22	13	4	1	18	40
Oviedo.....	48	12	8	68	41	9	7	57	125
Pamplona.....	41	12	8	61	11	8	5	24	85
Palma.....	35	16	8	59	25	13	24	62	121
Palencia.....	18	7	6	31	11	2	4	17	48
Pontevedra.....	11	8	2	21	13	4	8	25	46
Salamanca.....	11	6	4	21	26	10	6	42	63
San Sebastián.....	16	9	4	29	17	4	9	30	59
Santander.....	50	16	6	72	44	14	21	79	151
Segovia.....	17	5	4	26	9	6	2	17	43
Sevilla.....	136	54	21	211	125	23	29	177	388
Soria.....	4	5	3	12	2	6	2	10	22
Tarragona.....	13	8	4	25	12	7	3	22	47
Teruel.....	34	3	1	38	31	6	1	38	76
Toledo.....	18	6	12	36	14	7	6	27	63
Valencia.....	146	60	22	228	109	32	42	183	411
Valladolid.....	70	25	10	105	66	15	14	95	200
Vitoria.....	21	13	3	37	13	4	13	30	67
Zamora.....	12	10	1	23	18	3	4	25	48
Zaragoza.....	95	47	15	157	82	23	33	138	295
TOTALES.....	2.544	918	410	3.872	2.148	627	702	3.477	7.349

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Abril de 1887, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL			
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	22	17	»	»	»	»	»	»	»	»	22	17
Alicante.....	47	28	17	10	»	»	3	»	1	»	68	38
Almería.....	47	42	»	1	»	»	1	»	2	»	50	43
Ávila.....	16	16	2	2	»	»	»	»	»	»	18	18
Badajoz.....	39	31	10	5	1	»	»	»	1	»	51	36
Barcelona.....	288	292	80	86	3	»	1	1	1	2	373	381
Bilbao.....	54	58	5	8	»	»	1	»	»	»	60	66
Burgos.....	39	35	4	»	»	»	»	»	»	»	43	35
Cáceres.....	17	13	4	4	»	1	»	»	»	»	21	18
Cádiz.....	73	90	12	8	»	»	»	»	1	4	86	102
Castellón.....	31	19	2	4	1	1	1	»	»	»	35	24
Ciudad Real.....	19	20	»	»	»	»	»	»	»	1	19	21
Córdoba.....	51	52	9	14	»	»	1	»	1	1	62	67
Coruña.....	52	42	6	7	»	»	»	»	»	2	58	51
Cuenca.....	16	11	»	»	»	»	»	»	»	»	16	11
Gerona.....	20	19	1	3	1	1	»	»	3	2	25	25
Granada.....	104	65	7	9	1	2	7	»	2	3	121	79
Guadalajara.....	16	12	1	»	»	»	»	1	»	»	17	14
Huelva.....	30	22	»	»	»	»	»	»	»	1	30	22
Huesca.....	19	23	8	8	»	»	»	»	»	»	27	31
Jaén.....	51	28	3	1	»	»	2	»	»	1	56	30
Santa Cruz de Tenerife.....	18	15	»	»	»	»	1	»	»	»	19	15
León.....	19	21	»	»	»	»	»	1	»	»	20	21
Lérida.....	27	34	30	22	1	1	1	»	»	»	59	57
Logroño.....	37	15	1	1	»	»	»	»	»	»	38	16
Lugo.....	20	24	»	1	»	»	1	»	»	3	21	28
Madrid.....	582	550	151	126	10	10	12	»	2	5	757	691
Málaga.....	198	209	65	70	1	1	3	»	2	1	269	281
Murcia.....	108	90	34	31	»	»	4	1	3	1	149	123
Orense.....	15	17	7	1	»	»	»	»	»	»	22	18
Oviedo.....	37	26	12	7	2	»	3	1	14	23	68	57
Pamplona.....	50	23	10	1	»	»	1	»	»	»	61	24
Palma.....	48	48	10	8	»	1	1	1	»	4	59	62
Palencia.....	28	15	»	»	2	2	»	»	1	»	31	17
Pontevedra.....	21	25	»	»	»	»	»	»	»	»	21	25
Salamanca.....	18	30	2	12	»	»	»	»	1	»	21	42
San Sebastián.....	24	28	5	1	»	»	»	»	1	1	29	30
Santander.....	51	61	17	15	1	»	1	1	2	2	72	79
Segovia.....	25	17	»	»	»	»	»	1	»	»	26	17
Sevilla.....	173	138	29	34	3	1	5	1	1	3	211	177
Soria.....	12	10	»	»	»	»	»	»	»	»	12	10
Tarragona.....	24	20	1	2	»	»	»	»	»	»	25	22
Teruel.....	18	22	20	16	»	»	»	»	»	»	38	38
Toledo.....	29	22	5	3	»	»	»	»	2	2	36	27
Valencia.....	187	152	37	25	1	»	2	1	1	5	228	183
Valladolid.....	101	94	2	»	»	»	2	1	»	»	105	95
Vitoria.....	36	28	1	»	»	»	»	»	»	2	37	30
Zamora.....	23	25	»	»	»	»	»	»	»	»	23	25
Zaragoza.....	141	127	12	10	»	»	2	1	2	»	157	138
TOTALES.....	3.121	2.821	622	556	28	21	56	10	45	69	3.872	3.477

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES. — MES DE JULIO DE 1888

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Julio de 1888, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL		TOTAL	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
CREACIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
1	Inscripción á favor de Corporaciones civiles, núm. 4.378.....	796.149	82	796.149	82
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.					
91	Documentos representativos, números 9.493 á 9.583.....	15.681	59	15.681	59
TOTAL de creaciones.....				811.831	41
CONVERSIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
28	Títulos serie A, de 500 pesetas, números 120.399 á 120.426.....	14.000		289.528	52
8	» serie B, de 2.500 pesetas, números 33.241 á 33.248.....	20.000			
38	» serie C, de 5.000 pesetas, números 41.972 á 42.009.....	190.000			
22	Residuos, números 37.877 á 37.898.....	3.528	52		
3	Inscripciones no transferibles, números 1.583 á 1.585.....	62.000		TOTAL de conversiones.....	
				289.528	52
REMESAS					
A la Tesorería central en Bonos del Tesoro, emisión de 1879.					
1	Bono, núm. 689.060.....	500		500	
TOTAL de remesas.....				500	

RESUMEN

Creaciones.....	811.831	41
Conversiones.....	289.528	52
Remesas.....	500	
Recibo de intereses de la Deuda del 3 por 100, pagada en la del 4 por 100.....	622.626	02
Depósito de créditos para su conversión en títulos del 4 por 100 exterior.....	96.000	
TOTAL pesetas.....	1.820.485	95

EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas, se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	DEUDA QUE SE EMITE		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Documentos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.	15.681	59	15.681	59
Por bienes de Beneficencia.....	796.149	82	796.149	82
	811.831	41	811.831	41

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CREDITOS	TOTAL		AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE		
	Pesetas.	Cénts.				Pesetas.	Cénts.	
Créditos del 4 por 100 antiguo.....	3.041	60	»	1.984	35	Títulos del 4 por 100.....	1.057	25
Títulos del 3 por 100 interior de 1870.....	182.000		»	102.375	01	Idem id.....	79.624	99
Idem id. de 1861.....	10.000		»	5.625		Idem id.....	4.375	
Idem del 4 por 100 interior.—Cupón de 1.º de Octubre de 1888.....	62.000		»	»		Inscripciones del 4 por 100.....	62.000	
Residuos del 3 por 100 interior.....	6.363	58	»	3.579	57	Títulos del 4 por 100.....	2.784	01
Idem del 4 id.....	15.507	49	»	7	49	Idem id.....	15.500	
Inscripciones del 3 por 100 de Particulares.....	21.525		»	12.107	82	Idem id.....	9.417	18
Idem del 4 por 100 de id.....	73.518	77	»	»		Idem id.....	73.518	77
Idem id. de Propios.....	41.251	32	»	»		Idem id.....	41.251	32
	415.207	76		125.679	24		289.528	52

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CREDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Títulos y residuos del 2 por 100 amortizable interior.....	6.466	48	»	»	6.466	48
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1870.....	36.750		»	»	36.750	
Idem id. perpetua al 4 por 100 (por subasta).....	525.000		»	»	525.000	
Deuda del material del Tesoro.....	3.091	57	»	»	3.091	57
Idem del personal de id.....	7.582	95	»	»	7.582	95
Residuos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	11.141	77	»	»	11.141	77
Primeros décimos del citado empréstito.....	29.752	74	»	»	29.752	74
Resguardos representativos del mismo empréstito.....	51.588	42	»	»	51.588	42
	671.373	93			671.373	93

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Núm. 2.036.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante...

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts. Includes provinces like MADRID, PALENCIA, TERUEL.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts. Includes province of TERUEL.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts. Includes province of ZARAGOZA.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts. Includes provinces like MADRID, CÁCERES, MADRID.

Madrid 19 de Octubre de 1888.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Núm. 2.037.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante...

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts. Includes provinces like CÁCERES, MADRID.

Madrid 19 de Octubre de 1888.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

Banco de España.

Por acuerdo del Consejo de gobierno se saca a concurso la construcción de la carpintería de taller en madera de pino para los huecos interiores de cancelas, puertas y ventanas del nuevo edificio que construye el Banco de España...

Madrid 6 de Noviembre de 1888.—El Secretario general, Juan de Morales y Sarrano.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito, transmisibles, señalados con los números 223.753 y 238.043, importantes 18.500 y 4.500 pesetas nominales...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Medina del Campo y la cartería de Villar de Frades...

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 320 pesetas en metálico...

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma...

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto...

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Medina del Campo á la cartería de Villar de Frades y viceversa...

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Medina del Campo y la cartería de Villar de Frades (Valladolid).

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Medina del Campo á la cartería de Villar de Frades, sirviendo á Rueda, Tordesillas, Vega de Valdeironco y Mota del Marqués...

2.º La distancia de 54 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea...

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje y de 5 si á caballo; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

ruña), hijo de José y de María, de veintisiete años de edad, inscrito en Cádiz en Enero del 81.

Resultan los anteriores nombres y datos de expedientes de prófugos que por ante mí se instruyen. Lo que yo Secretario certifico.—V.º B.º—Felipe de Ariño.—Enrique Doporto.

1944—M

DENIA

D. Víctor Argüelles de los Reyes, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Denia, núm. 54, y Fiscal de esta plaza.

No habiéndose presentado al embarque el sustituto para Ultramar, perteneciente á esta zona, Casimiro Fernández Velasco, natural de Toledo, provincia de ídem, del reemplazo de 1886; en uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Fiscal instructor de esta sumaria, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto, señalándole la oficina de dicho batallón depósito, sita en el cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Denia 27 de Octubre de 1888.—Víctor Argüelles de los Reyes.

El procesado Casimiro Fernández Velasco tiene treinta y un años de edad, oficio estudiante, estado soltero; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna.

1945—M

GRANADA.

D. Juan Ochaíta Hernández, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al recluta del depósito de Ultramar de esta plaza, Manuel Delgado Candón, natural de Medina Sidonia (Cádiz), de veintiocho años de edad, soltero, de oficio zapatero, por el delito de no haberse presentado al ser llamado;

Y en uso de las facultades que me conceden los artículos 165 y 166 de la ley de Enjuiciamiento militar, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Navarrete, núm. 5, piso segundo, con el fin de responder á los cargos que en la misma le resultan, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 29 de Octubre de 1888.—Juan Ochaíta.

1946—M

ORENSE

D. Luis Romera Barragán, Teniente Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal instructor en la sumaria seguida al soldado Manuel Remar García, de orden del Sr. Teniente Coronel de este destacamento, por el delito de desertión, el día 4 de Octubre de 1888.

Por la presente tercera y última requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Remar García, soldado, natural de Santa Sabina, Ayuntamiento de Santa Comba, provincia de la Coruña, hijo de José y de Juana, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, nariz y boca regulares, barba naciente, ojos castaños, y sus señas particulares, hoyoso de viruelas; viste americana de tela sencilla á cuadros grandes azules, y en el interior de éstos otros cuadros mucho más pequeños. unos castaños y el campo negro, forrado de tartán, el pantalón de cotín á cuadros negros, color oro y color café, y rayas azules en toda su extensión, forrado de lienzo blanco, el chaleco también de cotín, sombrero negro de caador, de alas pequeñas, y un paraguas de tela azul algo usado; tiene de estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Manuel Remar García; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas al cuartel de San Francisco de esta plaza, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 26 de Octubre de 1888.—Luis Romera.

1941—M

TARRAGONA

D. José Porta Tablas, Comandante de infantería, Sargento mayor de esta plaza, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el paisano Miguel Viñas Martí, supuesto desertor del Ejército.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Viñas Martí, alias Chambón, natural del pueblo de Arboli, de esta provincia, hijo de José y de Brígida, soltero, de veintisiete años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, boca grande, barba poblada, de estatura regular, viste pantalón y blusa azul de lienzo, gorra negra de seda, y calza alpargatas, para que en el preciso término de veinte días,

contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria y por haberse ausentado de esta plaza sin autorización, hallándose en libertad provisional; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Miguel Viñas Martí, alias Chambón; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona á 27 de Octubre de 1888.—José Porta Tablas.

1942—M

VILLAGARCÍA

D. Pedro Abad y Abalo, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina de la provincia de Villagarcía, y Fiscal de una sumaria.

Hago saber que en la que por delito de prófugo me hallo instruyendo al individuo, folio 46 de 1887, Manuel Réus, hijo de incógnito y Carmen, natural de Órdenes, perteneciente al cuerpo de inscriptos disponibles de esta brigada y trozo de la capital, por su falta de presentación en esta Comandancia al ser llamado para pasar al servicio de la Armada en convocatorias dispuestas por la Superioridad en el año último de 1887, he acordado, en uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, citar y emplazarle por medio de este edicto para que dentro del término de treinta días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina para dar sus descargos; advertido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villagarcía 30 de Octubre de 1888.—Pedro Abad.

1948—M

D. Pedro Abad y Abalo, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina de la provincia de Villagarcía, y Fiscal de una sumaria.

Hago saber que en la que por delito de prófugo me hallo instruyendo al individuo, folio 38 de 1887, Víctor González y Rodríguez, hijo de Canuto y Mariana, natural de Lugueros, perteneciente al cuerpo de inscriptos disponibles de esta brigada y trozo de la capital, por su falta de presentación en esta Comandancia al ser llamado para pasar al servicio de la Armada en convocatorias dispuestas por la Superioridad en el año último de 1887, he acordado, en uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, citar y emplazarle por medio de este edicto para que dentro del término de treinta días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina para dar sus descargos; advertido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villagarcía 30 de Octubre de 1888.—Pedro Abad.

1947—M

ZARAGOZA

D. Zacarías Monge Vega, Capitán graduado, Teniente de batallón depósito de Zaragoza, núm. 78, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la zona.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta destinado á Ultramar, Manuel Castillo Romero, por el delito de no haberse presentado en el depósito de embarque de Santander, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de veinte días comparezca en las prisiones militares del castillo de la Aljafería de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el *Boletín oficial*.

Dado en Zaragoza á 31 de Octubre de 1888.—Zacarías Monge.

1943—M

Juzgados de primera instancia.

BADAJOZ

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por el Procurador D. Ramón Mosquera y Rufete, en nombre de D. Mariano Ordoñez y Thomas y su esposa Doña Manuela Albarrán y Macías, de esta vecindad, se ha presentado nuevo escrito en esta Juzgado y en el juicio civil ordinario de mayor cuantía que tiene entablado contra los Directores de las Academias ó Escuelas especiales de Estado Mayor del Ejército y de Ingenieros militares, y de Doña Teresa Barriga y Losada, cuyo domicilio, así como el de sus herederos ó derecho habientes se ignora, sobre que se cancelen varias hipotecas constituidas sobre la casa núm. 5 de la calle del Río de esta población. Y con objeto de que referida Doña Teresa Barriga y Losada, ó sus herederos en su caso, puedan ejercitar sus derechos, se les emplaza por segunda vez, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten por medio de Abogado y Procurador en debida forma, en el expresado juicio; apercibiéndoles que de no verificarlo así se les tendrá por contestada á la demanda, según previene el artículo 528 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Badajoz á 2 de Noviembre de 1888.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno

X—682

MADRID—ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Este de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se convoca á junta general de acreedores de la quiebra de D. Juan Díez y Díez, cuyos derechos estén reconocidos, para el examen y aprobación de los estados de la graduación de créditos el día 8 del corriente, á las dos de su tarde; bajo apercibimiento al que no concurra de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 5 de Noviembre de 1888.—Gisbert.—Por su mandado, Rafael Valdivieso.

X—681

POSADAS

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean herederos de Manuela Luque Onieva, que falleció en Encinas Reales (Córdoba), para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á sostener el recurso de apelación entablado por la misma, de la sentencia dictada en un juicio verbal civil celebrado en la ciudad de Palma del Río en 23 de Abril de 1887, á instancia de Francisco León Gusano sobre cobro de pesetas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á 29 de Octubre de 1889.—Rafael García Vázquez.—Ante mí, Licenciado Juan de Dios Nogués.

448—P

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á una señora, cuyo nombre y apellido se ignora, y que se dice es viuda de un Coronel; alta, bien parecida, y que vestía elegante, y que el sábado último se dice había salido de esta población, ignorándose más circunstancias, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en una causa criminal; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Valladolid á 19 de Octubre de 1888.—Mariano Herrero Martínez.—Ante mí, Anastasio H. Almaraz.

J—6560

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia en el día de ayer dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Servando Bravo, en nombre y con poder bastante de D. Agustín Sánchez Dacal, de esta vecindad, contra D. Celestino Dueñas Sánchez, propietario, casado, de cuarenta años de edad, vecino que ha sido de esta ciudad, sobre devolución de un depósito de 60.000 pesetas en efectivo, siendo actualmente desconocido el domicilio y paradero de éste, confiriéndole traslado de la demanda, se le citó y emplazó por medio de edictos, que se fijaron en los sitios públicos acostumbrados de esta población, é insertaron en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro de nueve días improrrogables, compareciera en los autos, personándose en forma; con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y habiendo transcurrido el término del emplazamiento sin haber concurrido el demandado, á instancia del actor se le hace este segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, emplazándole y señalándole para que comparezca en el término de cinco días; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Valladolid 30 de Octubre de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Sancho.—Ante mí, León Gervás.

X—687

VIANA DEL BOLLO

D. Gumersindo Buján, Juez de instrucción de Viana del Bollo.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario criminal contra Cándido Quiñones y Cesáreo González, domiciliados en Santa Marina del Puente, en este partido judicial, del cual se ausentaron, ignorándose su paradero actual, por el delito de lesiones inferidas á Carlos García, de Santa Marta; contra los cuales he dictado en esta fecha auto de prisión.

Y á fin de que tenga lugar, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares ó individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, cuyas señas personales se expresan á continuación, y en caso de ser habidos ponerlos á disposición de mi Autoridad con las seguridades convenientes, pues en ello se halla interesada la Administración de justicia.

Viana 28 de Octubre de 1888.—Gumersindo Buján.—Mariano Santamaría.

Señas de Cesáreo González

Estatura regular, pelo y ojos castaños; viste chaqueta de paño de mezcla, chaleco y pantalón de tela, y camisa de lienzo de Padrón; sin señas particulares.

Ídem de Cándido Quiñones

Estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños; viste chaqueta de bayeta amarilla, pantalón y chaqueta de tela, camisa de lienzo del país; sin señas particulares.

J—6772

Juzgados municipales SANTURCE

El Sr. D. Tomás de Horma, Juez municipal de este Concejo de Santurce, ha acordado en providencia del día de la fecha se cite á Baldomero Díaz Acebo, natural de Saelices de Sabero, provincia de León, de veintiséis años, soltero, jornalero, y residente que fué en este Concejo; á Juan Gutiérrez del Río, natural de Barruelo, provincia de Palencia, de veintitrés años, soltero, jornalero, y residente también que fué en este Concejo; á Simón Allende y Cabrito, natural de Burón, provincia de León, de veinticinco años, jornalero, soltero, y residente que fué en la anteiglesia de Baracaldo; á José Allende y Allende, natural de dicho Burón, provincia de León, de veintidós años, soltero, jornalero, y residente en la mencionada anteiglesia, y á Manuel Alonso y Alonso, natural de San Julián de los Prados, provincia de Oviedo, de veinticuatro años, soltero, jornalero, y residente en la ya dicha anteiglesia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en el Juzgado municipal de este Concejo al objeto de celebrar un juicio de faltas ordenando por la Excm. Audiencia de lo criminal de esta mencionada provincia, en la causa que se siguió sobre presunto robo en desgoblo, hurto de varios papeles y desacato á la Autoridad el día 18 de Junio del año último pasado.

Y para que les sirva de citación en forma, expido la presente en Santurce á 20 de Octubre de 1888.—Ciriaco Centeno, Secretario. J—6727

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Los tenedores de obligaciones de esta Sociedad podrán presentar desde luego, acompañado de sus correspondientes facturas, el cupón que vencerá en 1.º de Enero próximo. El pago se verificará desde el día 2 del citado mes, en los puntos siguientes:

- En Madrid, Excmo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.
En Valencia, oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de aquella ciudad.
En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

Madrid 31 de Octubre de 1888.—Por la Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. X—684

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Noviembre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 5, Día 6). Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P. Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE NOVIEMBRE DE 1888

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25.72 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25.70 id. Idem, á 20 días vista, id. id., 25.61 id. Idem, á 30 días fecha, id. id., 25.52 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 1.50 á 60. Idem, á ocho días vista, id. id., 1.50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Noviembre de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Noviembre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Salamanca, Jaén y Pontevedra; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Segovia, Salamanca, Granada, Pamplona, Avila, Coruña, Málaga, Córdoba, Pontevedra, Cáceres, Soria, Jaén, Zamora, Orense, León, Lugo, Palma y Cádiz. Faltan datos de Huelva y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1.20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1.50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1.50 á 1.75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.40 á 0.48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0.65 á 1.40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0.23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.8 á 0.10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0.70 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.12 á 0.20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1.10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0.80 á 0.90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0.75 pesetas el litro y de 7.50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Idem lechales, Terneras, Cerdos, Oveja.

TOTAL 1.121

Su peso en kilogramos 102.238

Precios á los tableros.

Vaca, de 1.01 á 1.07 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0.96 á 0.97 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0.89 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1.54 á 1.61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos.

TOTAL 80.379.49

Madrid 6 de Noviembre de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

San Ernesto, Abad en Suevia, y San Florencio, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º par.—Serie 1.ª—Don Juan Tenorio.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 2.ª—El enemigo.—El gorro del tío (estreno).

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El soldado de San Marcial.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La vuelta al mundo.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Las virtuosas.—Juanito Tenorio.—Dos canarios de café.—El gorro frigio.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Nina.—Los madrugadores.—Lucifer.—Grandes y chicos.